



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**LA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y SU
IMPACTO EN EL RIESGO TRIBUTARIO EN LA EMPRESA
BILBAO D y M EIRL PERIODO 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN CONTABILIDAD CON MENCIÓN
EN AUDITORÍA**

AUTORA

MOGOLLÓN CHANG, XIOMARA LEONOR

ASESORA

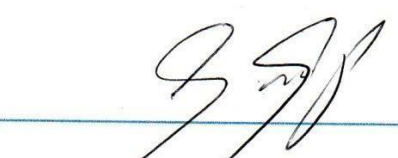
VELASQUEZ PERALTA NAZARETH RUTH

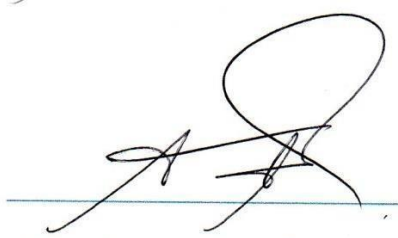
TUMBES – PERÚ


2017

JURADO EVALUADOR

PRESIDENTE (DAR) : 
Mgtr Donald Errol Savitzky Mendoza

MIEMBRO : 
Mgtr Christian Iván Córdova Purizaga

MIEMBRO : 
Mgtr Jannyna Reto Gomez

ASESOR : 
Dra. Nazareth Velásquez Peralta

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, Conocer cuál es el impacto de la auditoria tributaria preventiva en el riesgo tributario en la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL, periodo 2016.El alcance del estudio fue descriptivo y con enfoque cualitativo, el método de investigación fue la revisión bibliográfica y documental, el escenario del estudio fue la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL. Para la obtención de los resultados se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica documental y entrevista. De los resultados y su análisis se llegó a las siguientes consideraciones finales: Primero, la legislación tributaria de nuestro país es un tanto compleja debido a la innumerable cantidad de normas que se deben tener presente para realizar la correcta determinación de los impuestos a pagar al estado, es por ello que realizar una auditoria tributaria preventiva es necesario. Segundo La realización de la Auditoría tributaria preventiva minimiza los riesgos tributarios en la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL, periodo 2016

Las palabras clave son: Auditoria, impacto, Riesgo Tributario.

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	6
1.1	Problematización e importancia	7
1.2	Objeto de estudio	7
1.3	Finalidad	7
1.4	Domicilio	7
1.5	Funciones Generales	7
1.6	Base Legal	8
1.7	Estructura Orgánica	9
1.8	Organigrama Estructural	9
2.	PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.2.1.	Objetivo General	10
2.2.2.	Objetivos Específicos	10
2.3.	Justificación y relevancia del estudio	11
3.	MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	12
3.1	Antecedentes	12
3.2	Marco Conceptual	15
3.2.1.	Definiciones de Auditoría Tributaria Preventiva:	15
3.2.2.	Finalidad de la Auditoría Tributaria	18
3.2.3.	Definiciones de Riesgo Tributario	18
3.3	Marco Teórico	19
3.3.1.	La Obligación Tributaria	19
3.3.2.	Facultades Tributarias de la Administración Tributaria	40
3.3.3.	Procedimiento de Fiscalización	44
4.	METODOLOGIA:	49
4.1	Tipo Investigación	49
4.2	Método de investigación:	49
4.3	Sujetos de la investigación:	49
4.4	Escenario de estudio	49
4.5	Procedimiento de recolección de datos cualitativos	49
4.5.1.	Técnica de recolección de datos	49
4.6	Consideraciones éticas y de rigor científico	50
5.	RESULTADOS	50

6.	ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	64
7.	CONCLUSIONES	66
8.	CRONOGRAMA:	69
9.	PRESUPUESTO	71
10.	ANEXOS	72
11.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	77

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada **“LA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y SU IMPACTO EN EL RIESGO TRIBUTARIO EN LA EMPRESA BILBAO D y M EIRL PERIODO 2016”** responde a la necesidad de conocer el efecto del riesgo a incurrir en contingencias tributaria, sino se sea realiza una auditoria tributara preventiva.

En nuestra Región Tumbes la empresas de servicios, proporciona un ingreso económico importante a la recaudación de impuestos, estas empresas de servicio, para nuestro caso de estudio la empresa de servicio de restaurant son una de las principales actividades empresariales de comercio es nuestra zona debido a la cantidad de turismo que se ejerce por ser zona de frontera, y que a nivel nacional tiene repercusión positiva en la acumulación del Producto Bruto Interno de nuestro país, sin embargo hay que tener en cuenta que muchas veces estas empresas se ven afectadas tanto en su parte financiera como rentable por la parte tributaria, en nuestro caso de investigación por no anticiparse a prevenir las contingencias tributarias mediante una auditoria tributaria preventiva.

Como es lógico esta situación origina mayores cargas financieras para las empresas de servicios ya que la otra forma de subsanar y hacer frente a las contingencias tributarias en que se ven inmersas es recurriendo a préstamos ante entidades financieras (Apalancamiento Financiero); con esto las empresas del sector de servicios afectan sus finanzas y esto se ve reflejado en los estados Financieros.

El presente trabajo de investigación muestra la aplicación de los ratios financieros a los Estados Financieros para poder analizar e interpretar los resultados del impacto que

genera el riesgo tributario a causa de las contingencias tributarias en que se incurren por no realizar auditorías tributarias preventivas.

1.1 Problematización e importancia

1.2 Objeto de estudio

La empresa de servicios Bilbao D y M EIRL; empresa de personería jurídica y de la actividad privada que es contribuyente de las cargas fiscales impuestas por el estado y fiscalizadas por la Administración Tributaria – SUNAT. Actualmente se encuentra acogido al régimen General del Impuesto a la renta.

1.3 Finalidad

La empresa Bilbao D y M EIRL es una empresa de servicios que tiene como objeto social la prestación de servicio de restaurant y atención al público local como extranjero que hacen turismo en el Perú.

1.4 Domicilio

La empresa Bilbao D y M EIRL, tiene su domicilio fiscal en Jr. Francisco Bolognesi N°. 422 Tumbes - Tumbes – Tumbes.

1.5 Funciones Generales

La empresa de servicios Bilbao D y M EIRL cumple con las siguientes funciones:

- a) La preparación de paltos a carta de comida a base de mariscos, pescados, carnes y más.
- b) Ofrecer la mejor atención a nuestros clientes de forma atenta y confiable
- c) La degustación y disfrute del arte gastronómico y vinícola de la provincia de

Tumbes.

- d) La promoción y difusión de dicha cultura gastronómica.
- e) Propiciar y estimular en ambiente de buen humor, las relaciones de amistad y camaradería entre los miembros de la empresa.
- f) El escaqueo temporal y momentáneo de las responsabilidades familiares.
- g) La cata y degustación de todo tipo de bebidas alcohólicas. Cada miembro estima en su persona, la cantidad adecuada.

1.6 Base Legal

La base legal a la que se rige la empresa Bilbao D y M EIRL s la siguiente:

- De acuerdo a su creación son sus estatutos y estos han sido insertados en el registro de personas jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con número de partida electrónica 11021191 con fecha tres de agosto del año 2012.
- La ley que regula las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada ley N° 21621.

1.7 Estructura Orgánica

- **Órganos De La Alta Dirección**

El Titular Gerente

- **Órganos de Apoyo y de Asesoramiento de la Alta Dirección**

Contabilidad

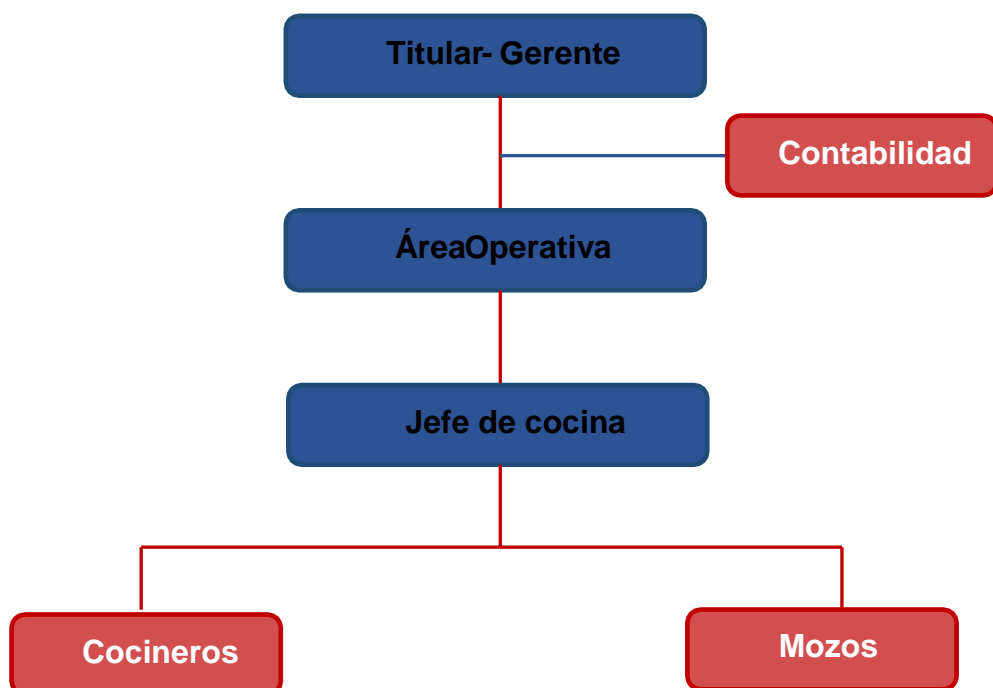
- **Personal de Área Operativa**

Jefe de Cocina

Cocineros

Mozos

1.8 Organigrama Estructural



2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Pregunta orientadora

¿En qué medida la auditoría tributaria preventiva impacta en el riesgo tributario en la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL, periodo 2016?

2.2. Objetivos de la Investigación

2.2.1. Objetivo General:

Conocer cuál es el impacto de la auditoría tributaria preventiva en el riesgo tributario en la empresa Bilbao D y M EIRL, periodo 2016.

2.2.2. Objetivos Específicos:

- a) Determinar cuáles son las normas tributarias a las que se encuentra sometida, y debe de cumplir la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL.
- b) Conocer cuáles son los procedimientos de auditoría tributaria que utiliza el estado al auditar a las empresas de servicios, para poder utilizarlos en la auditoría tributaria preventiva.
- c) Detectar que riesgos tributarios son los más comunes en los que se encuentra inmersa la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL, para determinar de qué manera impacta una auditoría tributaria preventiva.
- d) Analizar cuantitativamente la variación de los costos fiscales, que se generarían en la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL al realizar la auditoría tributaria preventiva.

2.3. Justificación y relevancia del estudio:

Las Empresas de servicios se han constituido en uno de los brazos productivos muy importantes del país. Su importancia no sólo se puede medir por su grado de participación en la formación del Producto Bruto Interno, sino que, además, se ha constituido en un sector que ha abierto espacios para la captación de mano de obra, contribuyendo por ello a la generación de empleo coyuntural y sostenido.

Sin embargo hay que tener en cuenta que muchas veces estas empresas se ven afectadas por la parte tributaria, ya que se ven inmersas en riesgos tributarios a los

que no saben cómo reaccionar sino realizan la práctica de auditorías tributarias preventivas.

Frente a lo mencionado justificamos nuestra investigación por las siguientes razones:

Es importante porque conoceremos el impacto que tiene la realización de auditorías tributarias preventivas en los riesgos tributarios en las empresas de servicios para nuestro caso de estudios la empresa Bilbao D y M EIRL.

Porque los resultados de la investigación nos permitirán realizar un planeamiento tributario para minimizar la generación de riesgo tributario y en consecuencia disminuir las cargas fiscales, puedan tener estas en la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL.

Los resultados de la presente investigación permitirán a los estudiantes de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y a todas las personas en general que hacen investigación porque constituye un trabajo que permitirá ser utilizado como base para nuevas investigaciones referentes a este tema, marcando el inicio para futuras investigaciones.

3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes:

Durante la investigación del presente trabajo se necesitó de una revisión detallada de anteriores estudios realizados, con la finalidad de garantizar la originalidad del mismo. De las fuentes consultadas se extrajo como antecedentes las siguientes investigaciones, considerando que las mismas poseen pertinencia al problema objeto de estudio.

Rodríguez (2011) “Diseño de una metodología de Auditoría Tributaria Preventiva para la administración eficiente de las obligaciones tributarias en las

Empresas comerciales de la Región Junín”

Universidad Nacional del Centro del Perú para Optar el Grado Académico de Magister en Contabilidad mención Auditoría Integral.

Este trabajo de investigación estuvo enfocado en analizar las modalidades que aplican las empresas para no para impuestos, es decir evadir los mismo y cómo el diseño de una Auditoría Tributaria preventiva contribuye a una eficiente administración en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Valdivia (2002) “Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva a la fiscalización por impuesto a la renta de tercera categoría en la Empresa

Distribuidora del Norte SAC de la ciudad de Trujillo en el año 2002”.

Universidad Privada Antenor Orrego

Al desarrollar este trabajo se llegó a las conclusiones siguientes:

- Los contribuyentes omiten el pago del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.
- El registro, control y evaluación de inventarios es muy débil.

Milla (2013) “Auditoría Tributaria Preventiva en Personas Naturales con indicios de desbalance patrimonial o incremento patrimonial no justificado para reducir la Evasión”.

Universidad Nacional de Trujillo.

Se concluyó lo siguiente:

- De la realización de una auditoría tributaria preventiva a contribuyentes con indicios incremento patrimonial no justificado permitirá fortalecer la conciencia tributaria.
- Las normas tributarias creadas con el fin de combatir la evasión y la elusión tributaria son buenas; sin embargo estas deben ir de la mano con un eficiente cumplimiento por parte de la Administración Tributaria.

Alcántara (2011). En su tesis denominada: “Los derechos fundamentales de los contribuyentes como límite a la facultad de fiscalización administrativa.”

Lambayeque. Concluye:

El procedimiento de fiscalización permite a la administración tributaria poder verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los deudores, sin embargo esta facultad debe ser ejercida en forma discrecional de tal forma que permita la protección de los derechos de los ciudadanos administrados.

Chávez (2011). En su tesis denominada: “La auditoría interna y la evaluación de indicios de fraude y la implementación de medidas preventivas en la empresa almacenes y representaciones DEKA SAC.” Lambayeque.

Concluye:

Que la auditoría interna es uno de los principales componentes del sistema del control interno de la gerencia pues está encargado de medir y evaluar la eficiencia y eficacia de las demás verificaciones, brindando información oportuna a la dirección en la secuencia del proceso administrativo de los planes establecidos para lo cual se recomienda las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

3.2. Marco Conceptual

3.2.1. Definiciones de Auditoría Tributaria Preventiva:

NC Velásquez en su tesis Impacto de la Auditoría Preventiva en el Riesgo Tributario de la empresa Comercializadora de Carbón S.A.C.- Año 2015, define a la Auditoría Tributaria Preventiva como la anticipación a los hechos, o situaciones que deben solucionarse oportunamente, para evitar errores, que podrían generar serios problemas con la Administración Tributaria.

Juárez (2010) define la auditoría tributaria como mecanismo para disminuir el riesgo de sanciones por incumplimiento de los deberes formales, en materia del impuesto al valor agregado,

Castro (2012) en su investigación concluye que el procedimiento de fiscalización tributaria ejercida por la SUNAT y la transgresión de principios y derechos constitucionales de los contribuyentes se da debido a que en el ejercicio de la facultad de fiscalización se cometen excesos por parte de la administración tributaria ocasionando arbitrariedades en contra de los contribuyentes y que la falta de capacitación de algunos auditores encargados de la fiscalización y el desconocimiento de los derechos que otorga la ley a favor de los contribuyentes, genera que se cometan excesos dentro del procedimiento.

Ortega (2009) expresa que los contribuyentes en un sin número de acciones, no suelen afrontar adecuadamente un proceso de fiscalización siendo que en la mayoría de los casos ello obedece a la tal consabida falta de acreditación o fehaciencia de operaciones así como también por una inapropiada interpretación de la normativa tributaria, o en todo caso porque el contribuyente se aventura a

llevar a cabo operaciones que ante la ausencia de consejería legal o contable previa, traen como consecuencia un incremento en el nivel del riesgo fiscal. Lo que se busca es proporcionar la suficiente información para por un lado prevenir contingencias tanto laborales como tributarias y de otro afrontar satisfactoriamente un proceso de inspección o de fiscalización

Morales(2010) expresa: “El trabajo de la administración tributaria se orienta hacia objetivos importantes, por una parte, de mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, sobre todo por la vía voluntaria, lo cual garantiza la adecuada equidad del sistema y por otra la necesidad de elevar la eficiencia de la administración dirigido a una mejor asistencia al contribuyente y un menor costo de recaudación. Las administraciones tributarias modernas enfrentan en la actualidad diferentes cambios motivados por la especialización en el desarrollo de sus funciones, las innovaciones tecnológicas y la reestructuración organizativa de sus niveles que conducen a una serie de acciones preventivas necesarias para la evolución de sus estructuras organizativas”.

Pastor (2011) señalan: “la finalidad de este servicio es ayudar a descubrir las posibles contingencias y presentar las posibles soluciones, de manera que en caso se produzca una fiscalización se reduzcan significativamente los posibles reparos”.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

(2007), la define como "Un examen dirigido a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, así como también de aquellas obligaciones formales contenidas en las normas legales”

Pascual (1993) precisa: “la Auditoria Tributaria es un conjunto de principios y procedimientos destinados a establecer si han sido aplicados razonablemente las

normas contables, si se han interpretado y aplicado correctamente las leyes tributarias que afectan a la empresa y si consecuentemente se han confeccionado correctamente las declaraciones de impuestos (tributos)”.

Effio (2011), la auditoría tributaria consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados, y también de aquellas obligaciones formales ya establecidas. A través de ella se examinan las declaraciones juradas presentadas, los estados financieros, libros, registros de operaciones y toda la documentación sustentatoria de las operaciones económicas financieras, aplicando técnicas y procedimientos, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del sujeto fiscalizado, determinando si existen omisiones que originen obligación tributaria a favor del fisco o a favor del contribuyente.

Huaroto (2009), dice que la auditoría tributaria es un examen de la situación tributaria de las empresas con la finalidad de poder determinar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La revista de actualidad empresarial (2010), indica que la auditoría tributaria es el conjunto de procedimientos y técnicas cuyo fines verificar que se cumplan las obligaciones formales y sustanciales pres-establecidas.

Wonsag (2009), define a la auditoría tributaria como el examen fiscalizador que realiza un auditor fiscal o independiente para determinar la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera declarados por la empresa (contribuyente), a través de su información financiera u otros medios.

3.2.2. Finalidad de la Auditoría Tributaria:

La auditoría tributaria es verificar que la determinación de la deuda tributaria efectuada por los contribuyentes y que se encuentra registrada en la contabilidad de estos, se haya realizado en cumplimiento de las normas establecidas por la legislación tributaria de turno.

Además, también el objetivo de la auditoría tributaria es verificar la fehaciencia de las operaciones generadoras de hechos imposables y/o créditos tributarios utilizados en la determinación de la deuda tributaria.

3.2.3. Definiciones de Riesgo Tributario:

Burgos Cruz, Alexis Segundo, indica que riesgo tributario es la posibilidad que se puede dar en una empresa, cuando al aplicar las normas tributarias estas pueda estar expuesta a sanciones por parte de la administración.

La Dra. Alejandra Hidalgo en su artículo que escribe en www.vanguardia24.com define el riesgo tributario como esa posibilidad, circunstancia o hecho que puede dejar a la Entidad Económica a expensas de una sanción fiscal. Representa entonces un peligro contingente de daño, causado bien sea al contribuyente o responsable, como consecuencia de presión tributaria, incumplimiento de sus obligaciones impositivas y las consecuencias de sus decisiones económicas. Es claro que puede comprender en todo caso la incertidumbre que se presenta al momento de la determinación, declaración y pago de las exacciones fiscales, así como la falta de cumplimiento de requerimientos de forma y fondo; llevando consigo un impacto material a razón de las multas.

3.3. Marco Teórico

3.3.1. La Obligación Tributaria

3.3.1.1. Definición

El código tributario - DS 133-2013 EF, define que la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Arancibia (2012) lo define como “El vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y constituye el nexo entre el Estado (acreedor) y el responsable o contribuyente (deudor) que se manifiesta en una obligación de dar (pago de tributo) o en obligaciones adicionales de hacer (presentar balances y declaraciones juradas) o de tolerar (soportar las revisiones fiscales)”.

Margaín(1999) afirma que “la obligación tributaria nace en el momento en que se realiza las situaciones jurídicas de hecho previstas por la ley” y “es el vínculo jurídico político en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie.”

3.3.1.2. Elementos que componen de la obligación tributaria

Acreedor Tributario: Aquel a quien se debe realizar el pago de los tributos.

El Código indica como acreedores tributarios a los siguientes:

- A nivel central el Gobierno Central
- A nivel descentralizado Los Gobiernos Regionales descentralizados y los Gobiernos Locales.

- También a las entidades de derecho público, cuando la ley les indique mediante ley.

Deudor Tributario: Es la persona obligada a realizar el pago de la deuda tributaria como contribuyente o responsable.

- Contribuyente.- Es la persona que realiza, o produce el hecho que genera la obligación.
- Responsable.- Es la parte, que sin tener la condición de contribuyente, debe pagar al acreedor la deuda tributaria.
- Agente de Retención o Percepción.- Son las personas designados por la actividad que viene realizando, o estén en posibilidad de efectuar las retenciones o percepción de los tributos y pagarlos al estado.

3.3.1.3. Nacimiento de la Obligación Tributaria

El código tributario cuya base legal es El DS. 133 – 2013 EF, tipifica que la obligación tributaria se genera cuando se realiza el hecho establecido en la ley, como causante de la obligación. Estos hechos deben reunir al mismo tiempo: La realización de un hecho, su relación con la otra parteo sujeto, la ubicación y consumación en un momento y lugar determinado.

3.3.1.4. Principales tributos que recauda el estado

3.3.1.4.1. Impuesto a la Renta.

3.3.2.1.1.1 Definición

Es el tributo que se calcula año a año y toma como “Periodo gravable” el que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Está dirigido a gravar los

ingresos que se obtengan de la explotación de un bien mueble o inmueble, las que se obtengan del trabajo dependiente e independiente, y también las provenientes de la unión de ambos factores (capital y trabajo), además las que se obtengan producto de las ganancias de capital.

La manifestación de riqueza es uno de los elementos primordiales que determina la aplicación del Impuesto a la Renta. A través de este tributo se busca afectar fiscalmente tanto la posibilidad de percibir ingresos como el hecho de generar renta.

Bravo (2012) al mencionar que: “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

3.3.2.1.1.2 Características

Para poder describir al Impuesto a la Renta como tributo debemos hacer un repaso por sus características.

- Tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la

Renta determine. De este modo, será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo.

- En el Impuesto a las ganancias, se contempla la aplicación del principio de equidad en sus dos vertientes (horizontal y vertical), al estar relacionada con la capacidad contributiva. Es importante precisar que los índices básicos de capacidad contributiva se resumen en tres:
 - La renta que se obtiene
 - El capital que se posee
 - El gasto o consumo que se realiza
- La doctrina en general acepta que de estos tres referentes, el más utilizado es el criterio de la renta que se obtiene, por lo que claramente el impuesto sobre la renta se ajusta a la capacidad contributiva, y en consecuencia contempla la equidad.

3.3.2.1.1.3 Teorías que regulan la afectación en el Impuesto a la Renta

La teoría de la renta – producto: También conocida como la teoría de la fuente. Esta es la más sencilla de las teorías que pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta.

Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos.

En tal sentido, afirmamos que se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce, ello puede darse en el caso

de una máquina, una nave de carga, un ómnibus interprovincial, una parcela agrícola, entre otros.

También se puede mencionar que la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza.

En lo que corresponde a la periodicidad, recordemos que se entiende como un mecanismo de poder repetir la producción, siendo esta posibilidad potencial y no necesariamente efectiva.

La teoría del flujo de la riqueza: Según esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por ganancias por realización de bienes de capital, ingreso por actividades accidentales, ingresos eventuales, ingresos a título gratuito.

En la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta no hay un artículo específico que regule esta teoría, ello a diferencia de la teoría renta - producto que se ha descrito anteriormente y que sí tiene un referente normativo.

La teoría del consumo más incremento patrimonial: Para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos.

Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados. En el caso de las variaciones patrimoniales se toma en cuenta a efectos de la afectación al Impuesto a la Renta los cambios del valor del patrimonio, que son propiedad del individuo, obtenidos entre el comienzo y el fin del periodo.

Por ejemplo, puede tomarse en cuenta un período inicial de revisión que puede coincidir con el ejercicio con el 1 de enero y se toma como punto final el 31 de diciembre. Si una persona al 1 de enero contaba con un vehículo que utilizaba para su transporte personal y al 31 de diciembre la Administración Tributaria aprecia que tiene registrado a su nombre 12 vehículos en el Registro Público de Propiedad Vehicular, sin embargo no tiene ingresos declarados anualmente ante el fisco, toda vez que no ha presentado declaraciones juradas que puedan sustentar los ingresos que obtuvo para la compra de los mencionados bienes

3.3.2.1.1.4 Ámbito de aplicación del Impuesto a la renta

En el artículo uno de la ley del Impuesto a la Renta se establece que este grava:

- a) Los ingresos que se obtengan del capital, o del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos, siempre que estos provengan de una fuente durable y susceptible de generar ganancias periódicas.
- b) Los ingresos de bienes muebles e inmuebles.
- c) Otras ganancias que vengas de otras partes no vinculadas, establecidos por esta base legal.
- d) Las rentas obtenidas, incluyendo las de goce o disfrute.

3.3.2.1.1.5 Renta de Tercera Categoría

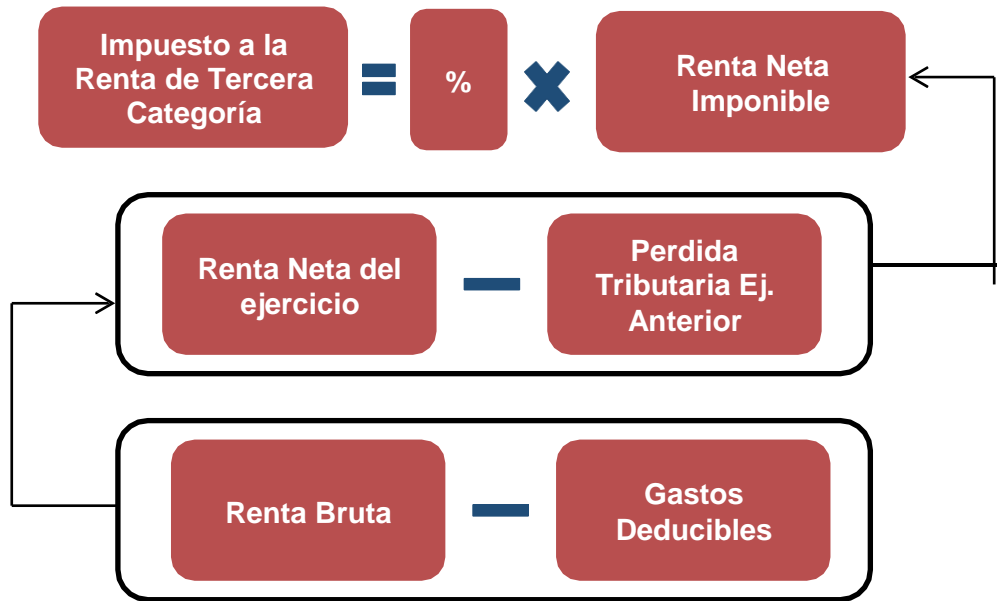
Las rentas de tercera categoría son aquellas producidas por la suma de las rentas de trabajo más las rentas de capital. Nuestra ley del impuesto a la renta en el artículo 28° establece una relación de conceptos que son considerados rentas de tercera categoría.

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.
- b) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- c) Las que obtengan los Notarios.
- d) Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales.
- e) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas y las empresas domiciliadas en el país
- f) Los ingresos obtenidos por ejercer en sociedad civil cualquier profesión, u oficio.
- g) Cualquier otro ingreso no incluido en la Primera, Segunda, Cuarta y quinta categoría.

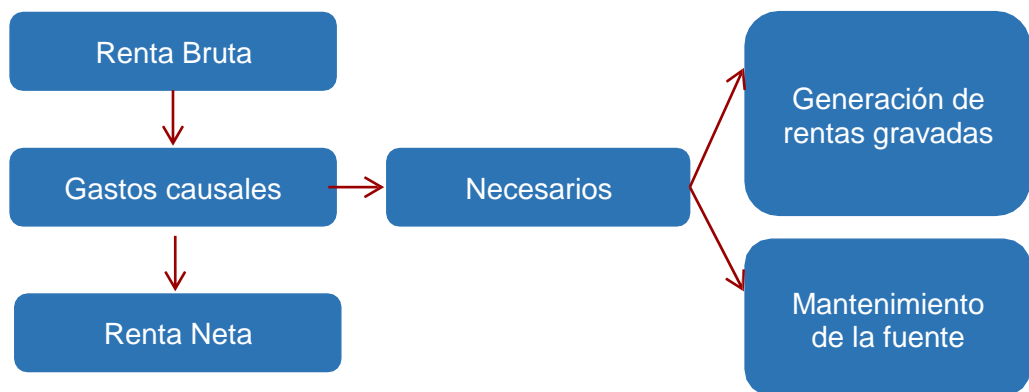
3.3.2.1.1.6 Determinación de Impuesto a la renta de tercera categoría

Para poder determinar el impuesto a la renta de tercera categoría, primero es necesario establecer cuál es la renta neta de tercera categoría y para ello se debe

tener en cuenta que conceptos pueden ser utilizados como gastos deducibles a efecto de poder determinar la renta neta de tercera categoría.



Son deducibles los gastos necesarios para producir y mantener la fuente productora de renta, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por Ley.



Como regla general, para la determinación de la renta neta de tercera categoría, los gastos se rigen por el principio de lo devengado y deben cumplir con la

causalidad, para efecto de lo cual se deberá verificar que sean normales para la actividad que genera la renta gravada y que cumplan, entre otros, con el criterio de razonabilidad.

Se considera que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta. No está supeditada al éxito de la inversión, sin embargo lo que siempre debe darse es que potencialmente el gasto genere ingresos.

Serán deducibles siempre que cumplan con los principios anteriormente mencionados los siguientes gastos:

Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes.

Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras

Privadas de Fondos de Pensiones.

Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.

Serán deducibles **los intereses provenientes de endeudamientos** de contribuyentes con partes vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.

Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.

Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante.

- Tratándose de personas naturales esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina

Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que

se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

Los gastos de cobranza de rentas gravadas.

Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

Los gastos de organización, los gastos pre operativos iniciales, los gastos pre operativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período pre operativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.

Las gratificaciones o retribuciones que se pacte entregar a los trabajadores. Estos pagos podrán deducirse en el ejercicio al que correspondan siempre que hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento al momento de presentar la declaración jurada correspondiente al año.

Los recreativos, estos gastos recreativos serán deducibles en la parte que no exceda del cero punto cinco por ciento de los ingresos netos del año, con un límite de cuarenta UIT.

Las remuneraciones que se paguen a los directores de la empresa, siempre que no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del cálculo Impuesto a la Renta.

Los gastos de representación relacionados con el giro del negocio, solo la parte que, no supere del medio por ciento de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta UIT.

Los gastos de viaje por transporte y viáticos que sean necesarios de acuerdo con la actividad que genere ingresos.

Los pagos por arrendamientos de predios destinados al negocio.

Los gastos que constituyan para quien recibe el dinero renta de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido.

Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.

La deducción para estos casos no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría.

Tratándose de contribuyentes que tengan pérdidas en el ejercicio, la deducción no podrá exceder del 3% de la venta neta del ejercicio.

Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley.

Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.

Los gastos por concepto de movilidad podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento.

Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada.

No se aceptará la deducción de gastos de movilidad sustentados con la planilla a que se hace referencia en el párrafo anterior, en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente.

Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.

Las pérdidas de ejercicios anteriores.

3.3.2.1.1.7 Tasa del Impuesto a la renta

La tasa del Impuesto a la renta para los contribuyentes del régimen general es de 29.5% anual, esta tasa se aplicara después de establecer la renta neta de tercera categoría, es decir después de haber deducido los gastos detallados en los párrafos anteriores.

3.3.1.4.2. Impuesto General a las ventas.

1.3.2.1.2.1 Definición

Mario Alva Matteucci (2013) define el Impuesto General a las Ventas como un impuesto plurifásico, el cual se encuentra estructurado sobre la base de la técnica del valor agregado, bajo el método de la sustracción, adoptando de manera específica como método de deducción el de base financiera. Sobre esta base, el valor agregado se obtiene producto de la diferencia que se presenta entre las operaciones de ventas y compras que se llevaron a cabo en el periodo.

1.3.2.1.2.2 Ámbito de Aplicación del Impuesto General a las Ventas

El artículo 1 de la ley del Impuesto General a las Ventas establece que este impuesto grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

Asimismo, la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado. Se entiende por valor de mercado el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados, o el valor de tasación, el que resulte mayor.

Para efecto de establecer la vinculación económica es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 54° del presente de la ley del IGV.

1.3.2.1.2.3 Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace:

- a. En el caso de la venta de bienes, la obligación tributaria nace en la fecha en que se emita el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.
- b. En el caso de retiro de bienes, la obligación tributaria nace en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante, lo que ocurra primero.
- c. En el caso de la prestación de servicios, la obligación tributaria nace en la fecha en que se emita el comprobante de pago, o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.
- d. En el caso de los contratos de construcción, la obligación tributaria nace en la fecha en que se emita el comprobante de pago o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero.

- e. En el caso de la primera venta de inmuebles, la obligación tributaria nace en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.
- f. En el caso de la importación de bienes, la obligación tributaria nace en la fecha en que se solicita su despacho a consumo.

1.3.2.1.2.4 El Crédito Fiscal

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

○ Requisitos Sustanciales para utilizar el crédito Fiscal

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- a. Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.

Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

- b. Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

○ Requisitos formales para utilizar el crédito Fiscal

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

1. Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

2. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.
3. Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

Tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- i. Con los medios de pago que señale el Reglamento; y,
- ii. Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.

1.3.2.1.2.5 Tasa del Impuesto General a las Ventas

La alícuota del Impuesto General a las ventas es del dieciséis por ciento

3.3.1.4.3. Otras formalidades a tener en cuenta para el uso del crédito fiscal y la deducción de gasto

3.3.2.1.3.1 El uso de medios de pago

Los pagos que se realicen utilizando dinero por importes mayores a s/. 3,500.00 o \$1,000. Se deberán realizar utilizando Medios de Pago, independientemente que se realicen mediante pagos parciales menores a los montos indicados. Los contribuyentes que realicen exportaciones Y/O importaciones también deberán utilizar Medios de Pago que se establezcan mediante Decreto Supremo, siempre que los pagos se realicen por medio de empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas. Estos Medios de Pago establecidos son los siguientes:

- a. Los Depósitos en cuentas.

- b. Los Giros.
- c. Las Transferencias de fondos.
- d. Las Órdenes de pago.
- e. Las Tarjetas de débito expedidas en el país.
- f. Las Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- g. Los Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.

3.3.2.1.3.2 Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias – SPOT.

Para poder hacer uso del crédito fiscal y el gasto es necesario aplicar el SPOT que consiste en que el adquirente del bien o usuario del servicio sujeto al sistema, debe restar (detracer) un porcentaje del precio de venta y depositarlo en una cuenta especial, habilitada por el Banco de la Nación, a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio.

El fin de esta detracción es generar fondos para el pago de deudas tributarias como tributos y multas.

El sistema de detracciones se aplica a las siguientes operaciones:

- La venta interna de bienes y prestación de servicios.
- Servicio de transporte de bienes por vía terrestre
- Servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre
- Operaciones sujetas al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado)

3.3.2. Facultades Tributarias de la Administración Tributaria

De acuerdo a lo tipificado en el código tributario el estado tiene la potestad tributaria de acuerdo a las siguientes facultades:

3.3.2.1 Facultad de Recaudación

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

3.3.2.2 Facultad de Determinación

Determinación de la obligación tributaria.

Mediante este acto:

- a. El sujeto del impuesto verifica como se realizó la obligación tributaria, además señala la base del cálculo y la cantidad de la deuda.
- b. La Sunatcorroboradora como se realizó la obligación tributaria, identifica al sujeto del impuesto, determina la base de cálculo y la cantidad de la deuda tributaria.

La determinación de la deuda tributaria que realiza el sujeto del impuesto está sujeta a que la fiscalice Sunat, quien podrá ajustarla cuando corrobore que existe omisión en la información recibida, para ello puede emitir una Resolución de Determinación, una Orden de Pago o Resolución de Multa

3.3.2.3 Facultad de Fiscalización

La facultad de fiscalización de Sunatla ejerce en forma discrecional, según a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar, el cual dispone entre otras de las siguientes facultades discrecionales:

1. Pedir a los sujetos del impuesto que exhiban y/o presenten: Libros, registros que sustenten la contabilidad que se encuentren relacionados con hechos generadores de deuda tributaria.
2. Solicitar a terceros, que proporcionen información y/o presenten sus libros, registros o documentos, relacionados con hechos que determinen deuda tributaria.
3. Pedir que los deudores tributarios o terceros se acerquen a Sunat y proporcionen información necesaria, para ello otorgará un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.
4. Realizar conteos de inventario de bienes físicos, su valuación y registro; además podrá realizar arquezos de caja y conteo de ingresos.
5. Sí Sunat presume que existe evasión tributaria podrá pedir que los libros, y documentos en general queden inmovilizados, por un período no mayor de 5 días hábiles, que pueden ser aplazables por otro parecido.

Tratándose de la SUNAT, este plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, aplazables por un plazo parecido. Mediante Resolución podrá otorgarse una prórroga por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

6. Realizar inspecciones en los locales activos, por los deudores tributarios, así como en los vehículos que sirvan de tránsito.

7. Pedir apoyo a la fuerza pública de tal forma que sus funciones las desempeñe correctamente.
8. Solicitar ayuda a otros entes para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones.
9. Colocar letreros cintas, señales y otros medios utilizados con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones, en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.
10. Pedir a los contribuyentes que designen, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2) representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria. El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Los deudores tributarios que sean personas naturales podrán tener acceso directo a la información a la que se refiere el párrafo anterior.

La Administración Tributaria, al facilitar el acceso a la información a que se refiere este numeral no podrá identificar la razón o denominación social ni el RUC, de ser el caso, que corresponde al tercero comparable.

3.3.2.4 Facultad Sancionadora

Se entenderá que ha cometido una infracción tributaria cuando el contribuyente incumple alguna norma tributaria.

Danos J. indica que "la potestad sancionadora de la Administración Pública se justifica principalmente por razones pragmáticas, puesto que es menester reconocer a la Administración facultades coercitivas en orden a cautelar el cumplimiento de las normas legales".

También el DS. 135-2013 EF en el artículo 166° tipifica que Sunat tiene la facultad discrecional de administrar sanciones tributarias.

Sunat también puede reducir las sanciones. Esta facultad se encuentra tipificada en el Régimen de Gradualidad.

3.3.3. Procedimiento de Fiscalización

3.3.3.1 Inicio del procedimiento.

El Procedimiento de Fiscalización se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación al Sujeto Fiscalizado de la Carta que presenta al Agente Fiscalizador y el primer Requerimiento.

De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento.

El Agente Fiscalizador se identificará ante el Sujeto Fiscalizado con el Documento de Identificación Institucional o, en su defecto, con su Documento Nacional de Identidad.

El Sujeto Fiscalizado podrá acceder a la página web de la SUNAT y/o comunicarse con ésta vía telefónica para comprobar la identidad del Agente Fiscalizador.

3.3.3.2 Documentación del procedimiento de fiscalización.

En el Procedimiento de Fiscalización la SUNAT puede emitir Cartas, Requerimientos, Resultados del Requerimiento y Actas.

Estos documentos necesariamente deben contener lo siguiente:

- a) Nombre o razón social del contribuyente;
- b) Domicilio fiscal;
- c) Numero de RUC;
- d) Número del documento que se notifica;
- e) Fecha;
- f) Objeto o contenido del documento; y
- g) La firma del funcionario de la SUNAT competente.
- h) Estos documentos deben ser notificados teniendo en cuenta los artículos 104 al 106 del DS 135-2013 EF.

De las cartas

La Administración comunicará lo siguiente:

- a) Le indicara al contribuyente será fiscalizado, le indicara quien será el funcionario Fiscalizador que realizará la auditoria tributaria,también indicará, el alcance de la fiscalización.
- b) Si se amplía laFiscalización a nuevos períodos o tributos.

- c) Si reemplaza al funcionario Fiscalizador o si concluye o incluye nuevos funcionarios fiscalizadores.
- d) Si suspende o prórroga el tiempo a que se refiere el artículo 62-A del DS. 135-2013 EF o;
- e) Alguna otra información que sea necesario indicarle al contribuyente durante la Fiscalización siempre que no esté contenida en los demás documentos solicitados en el requerimiento.

Del Requerimiento

A través del Requerimiento Sunat solicita al contribuyente, la exhibición y/o presentación de informes, libros, registros u otros documentos, relacionados con hechos que generen deudas tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o algún beneficio tributario. También, podrá utilizarlo para:

- A) Pedir la base legal que involucran las observaciones e infracciones detectadas en la Fiscalización; o,
- B) Avisar, de ser el caso, las conclusiones de la Fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas.

El Requerimiento, también, deberá indicar el lugar y la fecha en que el contribuyente debe cumplir con dicha obligación.

La información que se presenta por el contribuyente, se mantendrá a disposición del funcionario Fiscalizador hasta termine su evaluación.

De las Actas

A través de las Actas, el funcionario Fiscalizador dejará evidencia de la solicitud a que se refiere el artículo 7 y de su evaluación también de los hechos encontrados en la Fiscalización excepto de aquellos que deban estar en el resultado del Requerimiento.

Las Actas son consideradas documento público, aun cuando presenten observaciones, añadiduras, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo, o cuando el Sujeto Fiscalizado manifieste su negativa y/u omita suscribirla o se niegue a recibirla.

Del resultado del Requerimiento

Este documento comunica al Sujeto Fiscalizado si cumplió o no con lo solicitado en el Requerimiento. También puede utilizarse para comunicar los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado el contribuyente.

También, el resultado del requerimiento es utilizado para detallar si, cumplido el plazo otorgado por la SUNAT, el deudor tributario presentó o no sus observaciones debidamente sustentadas.

Del cierre del Requerimiento

Este es cerrado cuando el funcionario Fiscalizador elabora el resultado del mismo, conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose del primer Requerimiento, el cierre se efectuará en la fecha consignada en dicho Requerimiento para cumplir con la exhibición y/o presentación. De haber una prórroga, el cierre del Requerimiento se efectuará en la nueva fecha otorgada. Si el Sujeto Fiscalizado no exhibe y/o no presenta

la totalidad de lo requerido, se podrá reiterar la exhibición y/o presentación mediante un nuevo Requerimiento.

Si el día señalado para la exhibición y/o presentación el Agente Fiscalizador no asiste al lugar fijado para ello, se entenderá, en dicho día, iniciado el plazo a que se refiere el artículo 62-A del Código Tributario, siempre que el Sujeto Fiscalizado exhiba y/o presente la totalidad de lo requerido en la nueva fecha que la SUNAT le comunique mediante Carta. En esta última fecha, se deberá realizar el cierre del Requerimiento.

- b) En los demás Requerimientos, se procederá al cierre vencido el plazo consignado en el Requerimiento o, la nueva fecha otorgada en caso de una prórroga; y, culminada la evaluación de los descargos del Sujeto Fiscalizado a las observaciones imputadas en el Requerimiento.

De no exhibirse y/o no presentarse la totalidad de lo requerido en la fecha en que el Sujeto Fiscalizado debe cumplir con lo solicitado se procederá, en dicha fecha, a efectuar el cierre del Requerimiento.

De las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización

La comunicación de las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización, prevista en el artículo 75 del Código Tributario, se efectuará a través de un Requerimiento.

De la finalización del Procedimiento de Fiscalización

El Procedimiento de Fiscalización concluye con la notificación de las resoluciones de determinación y/o, en su caso, de las resoluciones de multa, las cuales podrán tener anexos.

Recursos contra las actuaciones en el Procedimiento de Fiscalización

En tanto no se notifique la Resolución de Determinación y/o de Multa, contra las actuaciones en el Procedimiento de Fiscalización procede interponer el recurso de queja previsto en el artículo 155 del Código Tributario.

4. METODOLOGIA:

4.1 Tipo Investigación

El alcance del estudio fue descriptivo y con enfoque cualitativo pues solo se limitó a la investigación de datos en las fuentes de información consultadas.

4.2 Método de investigación:

El método de investigación aplicado fue la revisión bibliográfica y documental.

4.3 Sujetos de la investigación:

Empresas de Servicio de la provincia de Tumbes.

Empresa de servicio Bilbao D y M EIRL.

4.4 Escenario de estudio

El escenario del estudio, fue la empresa de Servicios Bilbao D y M EIRL.

4.5 Procedimiento de recolección de datos cualitativos

4.5.1 Técnica de recolección de datos

La Técnica de recolección de datos fue la siguiente:

- Para la obtención de los resultados de los objetivos específicos 1 y 2, se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica documental, mediante la recolección de información de fuentes de información como textos, revistas, tesis, artículos periodísticos e información de internet.

- Para la obtención de los resultados del objetivo específico 3, se utilizó la técnica de la revisión a las auditorías tributarias realizadas en el periodo 2016 a la empresa Bilbao D y M EIRL por Sunat.
- Para la obtención de los resultados del objetivo específico 4, se realizó una comparación del primer y segundo objetivo.

4.5.2 Procesamiento de datos

Los resultados son presentados en cuadros apropiados y se contrastaron con la información primaria en función a los objetivos específicos planteados, lo que permitió generar las discusiones del caso..

4.6 Consideraciones éticas y de rigor científico

Este trabajo de investigación se respetó las fuentes de las que se ha tomado la información para su desarrollo y cumplió los principios jurídicos y éticos de las producciones científicas al ser inédito y respetar la propiedad intelectual.

Las consideraciones de rigor científico de la investigación se sustentan en la coherencia lógica interna que se da entre todos los elementos estructurales del informe de investigación.

5. RESULTADOS

5.1. Presentación de Resultados

5.1.1 Objetivo Especifico N° 01: Determinar cuáles son las normas tributarias a las que se encuentra sometida, y debe de cumplir la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL.

Tabla 01: Normas Tributarias Aplicadas a la Empresa Bilbao D y M EIRL.

IMPOSICIÓN	APLICACIÓN
<p>Impuesto a la Renta</p> <p>DECRETO SUPREMO</p> <p>N.º 179-2004-EF</p>	<p>Uno de los Tributos a los que se encuentra afecto la empresa Bilbao D y M EIRL es el Impuesto a la renta. Este tributo grava los ingresos producidos por la suma de las rentas de trabajo más las rentas de capital. Este impuesto es de periodicidad anual, es decir su obligación de realizar el pago es terminando el año o ejercicio gravable. El artículo 37 de la Ley del Impuesto a la renta establece que para poder determinar el impuesto a la renta de tercera categoría, primero es necesario establecer cual es la renta neta de tercera categoría y para ello se debe tener en cuenta que conceptos pueden ser utilizados como gastos deducibles a efecto de poder determinar la renta neta de tercera categoría.</p> <p>La tasa del Impuesto a la renta a la que se encuentra afecta la Empresa Bilbao D y M EIRL es de 29.5% anual, esta tasa se aplicara después de establecer la</p>

	<p>renta neta de tercera categoría, es decir después de haber deducido los gastos detallados en líneas anteriores.</p> <p>También dentro de la aplicación de este impuesto la norma le exige a la empresa Bilbao D y M EIRL presentar una declaración jurada Mensual a través de un formulario virtual y además realizar un pago a cuenta del impuesto a la renta que resultara al finad del año con una tasa del 1.5% de los ingresos netos obtenidos mes a mes, pagos que al final compensara con el impuesto a la renta anual que resultara al final del año.</p>
<p>Impuesto General a las ventas.</p> <p>DECRETO SUPREMO</p> <p>N° 055-99-EF</p>	<p>Otro de los tributos a los que se encuentra afecto la empresa Bilbao D y M EIRL es el Impuesto General a las Ventas un impuesto al consumo, también es conocido como un impuesto plurifásico, el cual se encuentra estructurado sobre la base de la técnica del valor agregado, bajo el método de la sustracción, adoptando de manera específica como método de deducción el de base financiera. Sobre esta base, el valor agregado se obtiene producto de la diferencia que se presenta entre las operaciones de ventas y compras que se llevaron a cabo en el periodo.</p>

	<p>Este impuesto es de periodicidad mensual su tasa es del 16% sin embargo a ella se le suma una tasa adicional del 2% por Impuesto a la promoción municipal lo que hace una tasa final del 18%.</p> <p>La forma de determinar es aplicar la tasa al valor de ventas y restarle el IGV pagado por la compra de bienes necesarios para realizar la actividad gravada, a este IGV pagado en las adquisiciones de bienes y servicios se le conoce como crédito fiscal. El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.</p> <p>También dentro de la aplicación de este impuesto la norma le exige a la empresa Bilbao D y M EIRL presentar una declaración jurada Mensual a través de un formulario virtual y además realizar el pago del impuesto mes a mes.</p>
<p>El uso de medios de pago Ley para la Lucha contra la Evasión y para</p>	<p>Esta norma Tributaria a la que también se ve sometida la Empresa Bilbao D y M EIRL se refiere a que las obligaciones que se pague utilizando dinero cuyo</p>

<p>la Formalización de la Economía Ley N° 28194</p>	<p>importe sea mayor a s/. 3,500.00 o \$1,000 se deberán realizar utilizando Medios de Pago, aun cuando se paguen mediante pagos parciales menores a estos montos.</p> <p>Estos medios de pago son: Depósitos en cuentas, Giros, Transferencias de fondos, Órdenes de pago, Tarjetas de débito expedidas en el país, Tarjetas de crédito expedidas en el país, Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.</p> <p>Es de vital importancia cumplir lo que establece esta norma ya que de no ser así se pone en riesgo la utilización del crédito fiscal y además el reconocimientos de los gastos que serán deducibles para determinar la renta neta imponible empresarial y aplicar sobre ella la tasa del impuesto a la renta empresarial.</p>
<p>Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias – SPOT. Decreto Legislativo N° 940</p>	<p>La empresa Bilbao D y M EIRL. También se debe someter a la naturaleza jurídica de esta norma que indica que para poder hacer uso del crédito fiscal y el gasto es necesario aplicar el SPOT que consiste en que el adquirente del bien o usuario del servicio sujeto al</p>

	<p>sistema, debe restar (detracer) un porcentaje del precio de venta y depositarlo en una cuenta especial, habilitada por el Banco de la Nación, a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio.</p> <p>El fin de esta detracción es generar fondos para el pago de deudas tributarias como tributos y multas.</p> <p>El sistema de detracciones se aplica a las siguientes operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La venta interna de bienes y prestación de servicios. - Servicio de transporte de bienes por vía terrestre - Servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre - Operaciones sujetas al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado). <p>La empresa también puede solicitar la liberación de este fondo restringido, siempre que previo a ello no tenga deudas tributarias con SUNAT, las fechas en las que se puede solicitar la liberación de este fondo son en los 5 primeros días de los meses de enero, abril, Julio y octubre de cada año.</p>
--	--

5.1.2 Objetivo Especifico N° 02: Conocer cuáles son los procedimientos de auditoria tributaria que utiliza el estado al auditar a las empresas de servicios, para poder utilizarlos en la auditoria tributaria preventiva.

Tabla 02: Procedimientos de fiscalización Aplicados a la Empresa Bilbao D y M EIRL.

PROCEDIMIENTO	APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO
<p>Fiscalización Definitiva</p> <p>DECRETO SUPREMO</p> <p>085-2007</p>	<p>Este Procedimiento de Fiscalización se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación al Sujeto Fiscalizado de la Carta que presenta al Agente Fiscalizador y el primer Requerimiento.</p> <p>Durante este Procedimiento de Fiscalización la SUNAT emitirá, entre otros, Cartas, Requerimientos, Resultados del Requerimiento y Actas.</p> <p>En el procedimiento de fiscalización definitiva se revisa el total de la información generadora de obligación tributaria sobre el tributo o los tributos materia de la fiscalización y el periodo o los periodos de revisión. El plazo de la fiscalización definitiva es de un Año (01 año) prorrogable por otro igual si la complejidad de la información así lo requiere. Normalmente en este procedimiento de fiscalización el auditor de la administración tributaria visita al</p>

	<p>contribuyente a su domicilio fiscal declarado a SUNAT.</p> <p>Este procedimiento culmina cuando el auditor entrega sus conclusiones de la fiscalización realizada a través de requerimiento, y posterior a ello emite la Resolución de determinación y/o resolución de multa respectiva por las inconsistencias detectadas en la información revisada.</p>
<p>Fiscalización Parcial</p> <p>DECRETO SUPREMO</p> <p>085-2007</p>	<p>Este Procedimiento de Fiscalización se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación al Sujeto Fiscalizado de la Carta que presenta al Agente Fiscalizador y el primer Requerimiento.</p> <p>Durante este Procedimiento de Fiscalización la SUNAT emitirá, entre otros, Cartas, Requerimientos, Resultados del Requerimiento y Actas.</p> <p>En el procedimiento de fiscalización parcial se revisa parte, uno o algunos de los elementos de información generadora de obligación tributaria El plazo de la fiscalización parcial es de seis meses (06meses) y si la situación lo amerita puede convertirse en Fiscalización Definitiva. Normalmente en este procedimiento de fiscalización el auditor de la administración tributaria visita al contribuyente a su domicilio fiscal declarado a</p>

	<p>SUNAT, también puede citarlo a que este se acerque a las oficinas de las administración tributaria.</p> <p>Este procedimiento culmina cuando el auditor entrega sus conclusiones de la fiscalización realizada a través de requerimiento, y posterior a ello emite la Resolución de determinación y/o resolución de multa respectiva por las inconsistencias detectadas en la información revisada.</p>
<p>Fiscalización Parcial</p> <p>Electrónica</p> <p>DECRETO SUPREMO</p> <p>049-2016</p>	<p>El procedimiento de fiscalización parcial electrónica se inicia el día hábil siguiente a aquel en que la SUNAT deposita la carta de comunicación del inicio del citado procedimiento acompañada de la liquidación preliminar, en el buzón electrónico del sujeto fiscalizado. Mediante la carta se comunica al sujeto fiscalizado el inicio del procedimiento de fiscalización parcial electrónica y se le solicita la subsanación del (los) reparo(s) contenido(s) en la liquidación preliminar adjunta a esta o la sustentación de sus observaciones a la referida liquidación. La carta contendrá, como mínimo, los datos previstos en los incisos a), c), d), e) y g) del artículo 2º, el tributo o declaración aduanera de mercancías, el(los) período(s), el(los) elementos y el(los) aspecto(s) materia de la</p>

	<p>fiscalización, la mención al carácter parcial del procedimiento y a que este es electrónico.</p> <p>La liquidación preliminar es el documento que contiene, como mínimo, el(los) reparo(s) de la SUNAT respecto del tributo o declaración aduanera de mercancías, la base legal y el monto a regularizar. La subsanación del (de los) reparo (s) o la sustentación de las observaciones por parte del sujeto fiscalizado se efectúa en el plazo de diez (10) días hábiles conforme con lo establecido en el inciso b) del artículo 62°-B del Código Tributario. Es inaplicable la solicitud de prórroga.</p> <p>El plazo de la fiscalización parcial electrónica es de treinta días hábiles (30días hábiles).</p> <p>Este procedimiento culmina cuando el auditor entrega la Resolución de determinación y/o resolución de multa respectiva por las inconsistencias detectadas en la información revisada.</p>
--	---

5.1.3 Objetivo Especifico N° 03: Detectar que riesgos tributarios son los más comunes en los que se encuentra inmersa la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL, para determinar de qué manera impacta una auditoria tributaria preventiva.

Tabla 03: Detección de Riesgos tributarios a los que se enfrenta la Empresa Bilbao D y M EIRL.

Datos tomados del proceso de fiscalización siguiente:

Periodo: 2014

Código de Tributo: 1011 IGV y 3081 Impuesto ala Renta

Requerimiento N°: 2521150000115

Tipo de fiscalización: Definitiva

Documentos emitidos: 08

RIESGOTRIBUTARIO	DETALLE DE LA COMISION DETECTADA	VALORACIÓN DEL RIESGO
Fehaciencia – causalidad Art. 37° de la Ley del Impuesto a la Renta D. S. N.° 179-2004- EF	La empresa de servicios Bilbao D y M EIRL no ha podido demostrar fehacientemente que los gastos incurridos son reales para la generación de la renta gravada y que cumplen con el principio de causalidad de acuerdo a lo detallado en el artículo 37° de la Ley del impuesto a la renta. Por lo tanto pierde el derecho al gasto y al	390,393.00
	crédito fiscal	

<p>Bancarización – De acuerdo a la Ley N° 28194</p>	<p>La empresa de servicios Bilbao D y M EIRL no ha cumplido con realizar el pago de los gastos incurridos en el negocio utilizando un medio de pago de acuerdo a los señalados en la ley 28194 por lo tanto ha perdido el derecho al gasto y al crédito fiscal.</p>	<p>71,578.00</p>
<p>Depreciación en Exceso de Activos Fijos Art. 37 de la Ley del Impuesto a la renta D. S. N.° 179-2004-EF</p>	<p>La empresa de servicios Bilbao D y M EIRL ha contabilizado e incluido como gastos, la depreciación de activos fijos que no existen físicamente en la empresa.</p>	<p>19,865.00</p>

5.1.4 Objetivo Especifico N° 04: Analizar cuantitativamente la variación de los costos fiscales, que se generarían en la empresa de servicios

Bilbao D y M EIRL al realizar la auditoria tributaria preventiva.

Tabla 04: Análisis Cuantitativo de los costos fiscales al realizar auditoria tributaria preventiva.

Riesgo tributario	Valoración del riesgo tributario	Criterio de subsanación en auditoria tributaria preventiva	Valoración del riesgo tributario aplicando auditoria tributaria preventiva	Diferencia cuantitativa de los costos fiscales	Comentario
Fehaciencia – causalidad Art. 37° de la Ley del Impuesto a la Renta D. S. N.° 179-2004-EF	390,393.00	Mediante la aplicación de una auditoria tributaria preventiva se hubiese podido sustentar la fehaciencia de varias operaciones a través de cruces de cartas a nuestros proveedores, relación de facturas con Guías de remisión, entre otros.	125,238	265,155	El gasto fiscal no reparado es de 265,155 soles de haberse realizado una auditoria tributara preventiva antes de la

					fiscalización por parte de SUNAT.
Bancarización – De acuerdo a la Ley N° 28194	71,578.00	Mediante la aplicación de una auditoria tributaria preventiva no se hubiese podido evitar este riesgo ya que en el tiempo real no se utilizó medio de pago.	71,578.00	0.00	No se hubiese levantado este reparo por parte de SUNAT.
Depreciación en Exceso de Activos Fijos Art. 37 de la Ley del Impuesto a la renta D. S. N.° 179-2004-EF	19,865.00	La empresa de servicios Bilbao D y M EIRL ha contabilizado e incluido como gastos, la depreciación de activos fijos que no existen físicamente en la empresa.	0.00	19,865.00	Este gasto fiscal no hubiese sido reparado de haberse realizado una auditoria tributara preventiva antes de la fiscalización por parte de SUNAT.

6. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Objetivo específico N° 1:

Rodríguez (2011), Valdivia (2002), asevera que una auditoria tributaria de prevención ayuda a una mejorracionalización de las obligaciones tributarias, los autores en mención recomiendan realizar auditorías tributarias preventivas para minimizar los riesgos tributarios, para ello es necesario que conozcamos cuales son las normas tributarias a las que se encuentra sometida, y debe de cumplir la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL, es por ello que ahora en el proceso de investigación se ha logrado conocer estos parámetros legales. De los resultados de las investigaciones realizadas por los autores antes mencionados se puede inferir que sus investigaciones también han incidido en conocer la parte teórica de las normas fiscales que afectan a las empresas de los sectores propuestos en cada estudio.

Objetivo específico N° 2:

Conocer cuáles son los procedimientos de auditoria tributaria que utiliza el estado al auditar a las empresas de servicios, para poder utilizarlos en la auditoria tributaria preventiva, es esencial ya que de aquí partimos para tener una idea de cómo enfrentar y salir exitosos de una fiscalización por parte de Sunat. El Decreto Supremo 085-2007, es la normal que rige como debe llevarse a cabo un proceso de fiscalización en sus diferentes modalidades sea esta Parcial, definitiva o electrónica. Conocer los límites de la administración tributaria para estar atentos y darnos cuenta cuando es que el procedimiento

de fiscalización se sale del marco normativa y empieza a afectar nuestros derechos fundamentales como persona o nuestra intimidad, es importantísimo ya que podemos diseñar cuales serán nuestros medios de defensa y nuestros argumentos a aplicar para defender nuestros derechos enmarcados siempre con arreglo a ley. En la revisión de las investigaciones precedentes hemos podido notar que los autores también infieren que se debe conocer los procedimientos de fiscalización para poder diseñar un programa de auditoria tributaria preventiva.

Objetivo específico N° 3:

Detectar cuáles son los riesgos tributarios más comunes en los que se encuentra inmersa la empresa en estudios (Bilbao D y M EIRL), para determinar de qué manera impacta una auditoria tributaria preventiva, no ha sido una tarea complicada ya que hemos podido encontrar fiscalizaciones tributarias anteriores a las que se sometió la empresa y como las pudo concluir. En primer lugar se pudo observar sus primeros requerimientos y como la empresa no presento todos los ítems solicitados por SUNAT. En vista de que varios de sus reparos efectuados por Sunat fueron los mismos en periodos tributarios diferentes, hemos podido detectar cuáles son los puntos vulnerables de la empresa en estudio. Esto nos sirvió mucho en nuestra investigación ya que a partir de allí pudimos diseñar un programa de auditoria tributaria preventiva solido aplicable al ejercicio económico 2016. Los que nos trajo gran satisfacción al servir para reducir considerablemente los costos fiscales en los

que normalmente había incurrido la empresa en sus procesos de fiscalización anteriores.

Objetivo específico N° 4:

Analizar y darle valor numérico a las variaciones de los costos fiscales, que se generarían en la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL al realizar la auditoría tributaria preventiva, generó una gran satisfacción al ver que los costos fiscales se reducían considerablemente. Las cargas fiscales por multas, reparos y adiciones por gastos aparentemente no deducibles llegó a ser de 481,836.00, sin embargo luego de aplicar una auditoría tributaria preventiva estos costos se redujeron a 196,816.00, es decir estos reparos se redujeron en 285,020.00 monto que permitiría reducir considerablemente el impuesto a la renta a pagar, quedando un mayor efectivo disponible para cubrir otras necesidades o invertirlos para que generen ganancias o rentabilidad para la empresa.

7. CONCLUSIONES

Objetivo específico N° 1:

En la revisión de la literatura pertinente, se ha encontrado trabajos de investigación que ya han detallado cuáles son las normas tributarias generales que se imponen en nuestro estado peruano. En nuestro caso de estudios se ha concretado conocer las normas tributarias a las que se encuentra sometida la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL. Las diversas imposiciones fiscales que propone el estado con la finalidad de obtener ingresos para ser utilizados

en la preparación del presupuesto general de la república, generan mantener cierto cuidado en el desembolso de gastos que serán utilizados en la determinación de la deuda tributaria a pagar a dicho estado, es por ello que resulta muy beneficioso en esta investigación conocer detalladamente el tratamiento tributario que se le debe dar a las diferentes transacciones que se desarrollan en la empresa de Servicios Bilbao D y M EIRL.

Objetivo específico N° 2:

Para poder proponer alternativas de solución que permitan minimizar las cargas fiscales sin salirse del marco de la Ley es necesario conocer los procedimientos y herramientas que utiliza el estado para fiscalizar y/o revisar la forma de determinación de la deuda tributaria de cada una de las empresas de nuestro territorio, no podía estar ajeno a ello la empresa de nuestro estudio Bilbao D y M EIRL. Por ello nuestra investigación se logró identificar los procedimientos de fiscalización, con la finalidad de usarlos para prevenir errores en los siguientes periodos o ejercicios económicos, realizando una auditoría tributaria preventiva con los objetivos de dejar lista la información y salir exitosos de una fiscalización realizada por SUNAT.

Objetivo específico N° 3:

De la revisión de fiscalizaciones anteriores revisadas por la misma administración tributaria pudimos resaltar los riesgos o debilidades en los que normalmente incurre la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL por lo que se

logró conocer estos riesgos y reducirlos mediante la aplicación de la auditoría tributaria preventiva.

Objetivo específico N° 4:

Del objetivo precedente se pudo minimizar los riesgos a través de la auditoría tributaria preventiva practicada a la empresa y pudimos medir cuantitativamente el ahorro fiscal, lo que permitiría que no salga dinero de las cuentas de la empresa y al contrario ese efectivo se utilice en otras actividades que permitan generar mayor rentabilidad a la empresa.

8. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES Y TAREAS	RESPONSABLES	SEMANAS							
		1	2	3	4	5	6	7	8
Planificación de acciones.	Estudiante: Xiomara Leonor Mogollón Chang								
Organización de recursos	Estudiante: Xiomara Leonor Mogollón Chang								
Recolección de datos	Estudiante: Xiomara Leonor Mogollón Chang								
Diagnóstico de la situación actual de la Empresa.	Estudiante: Xiomara Leonor Mogollón Chang								
Revisión de la información recolectada.	Estudiante: Xiomara Leonor Mogollón Chang								
Contrastación con las exigencias de la normativa tributaria	Estudiante: Xiomara Leonor Mogollón Chang								
Redactar informe de investigación	Estudiante: Xiomara Leonor Mogollón Chang								

<p>Evaluar cumplimiento de objetivos, conclusiones</p>	<p>Estudiante: Xiomara Leonor Mogollón Chang</p>									
<p>Sustentar tesis.</p>	<p>Estudiante: Xiomara Leonor Mogollón Chang</p>									

9. PRESUPUESTO:

El presupuesto se ha desagregado en los rubros siguientes:

Bienes S/. 237.00

Material de Escritorio:

- 02 millar de papel bond 60g A4 100.00
- 02 millares de papel bond A-4 80 gr. 100.00
- 04 lapiceros 8.00
- 03 Resaltadores 9.00

Servicios S/. 2,000.00

- Movilidad Local 450.00
- Comunicaciones 400.00
- Copias fotostáticas 350.00
- Procesamiento de datos 450.00
- Impresión de Informe 350.00

RESUMEN:

Bienes 237.00

Servicios 2,000.00

Total S/. 2,237.00

10. ANEXOS

10.1 Matriz De Consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	METOLOGIA
--------	----------	-----------	-----------

<p>La auditoría tributaria preventiva y su impacto en el riesgo tributario en la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL, periodo 2016.</p>	<p>¿En qué medida la auditoría tributaria preventiva impacta en el riesgo tributario en la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL, periodo 2016?</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocer cuál es el impacto de la auditoría tributaria preventiva en el riesgo tributario en la empresa Bilbao D y M EIRL, periodo 2016. <p><u>Objetivos específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar cuáles son las normas tributarias a las que se encuentra sometida, y debe de cumplir la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL. - Conocer cuáles son los procedimientos de auditoría tributaria que utiliza el estado al auditar a las empresas de servicios, para poder utilizarlos en la auditoría tributaria preventiva. - Detectar que riesgos tributarios son los más comunes en los que se encuentra inmersa la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL, para determinar de qué manera impacta una auditoría tributaria preventiva. - Analizar cuantitativamente la 	<p>Diseño de investigación:</p> <p>-Cualitativo y Bibliográfica</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental, descriptivo, bibliográfico y de caso.</p>
--	--	---	--

		variación de los costos fiscales, que se generarían en la empresa de servicios Bilbao D y M EIRL al realizar la auditoria tributaria preventiva.	
--	--	--	--

**10.2 Cálculos de determinación de Renta
proceso de fiscalización frente Auditoria
Preventiva**

**DETERMINACION DE RENTA IMPONIBLE
CONTRIBUYENTE**

-

<u>Concepto</u>	<u>Monto</u>
Ventas	12,136,614.00
Costo de Ventas (9,214,223.00) UTILIDAD BRUTA	2,922,391.00
Gastos Administrativos (1,014,050.00) Gastos de Ventas (1,020,004.00)	
UTILIDAD OPERATIVA	888,337.00
(+) Adiciones DD.JJ.	145,256.00
(+) Perdida de ejercicios anteriores	0.00
Utilidad Tributaria	1,033,593.00
Impuesto a la renta Calculado	310,077.90

DETERMINACION DE RENTA IMPONIBLE EN FISCALIZACIÓN

-

-

-

-

-

Utilidad Contable		1,033,593.00
<u>(+) Adiciones por Fiscalización</u>		
Gastos no fehacientes	390,393.00	
Gastos no bancarizados	71,578.00	
Depreciación en exceso	19,865.00	
Total adiciones		481,836.00
<u>(-) Deducciones por Fiscalización</u>		
Total Deducciones		0.00

Utilidad Tributaria Correcta	<u>1,515,429.00</u>
Nuevo Impuesto a la renta	<u>454,628.70</u>
Calculado	

Cálculo de la Multa por Impuesto a la Renta Omitido

Impuesto ajustado en fiscalización	454,628.70
Impuesto determinado de DJ anual	(310,077.90) inicial
Impuesto Omitido	<u>144,550.80</u>

Base imponible para cálculo de multa: 50% de Tributo omitido
Gradualidad por subsanación inducida en fiscalización (sin pago): 70%

Multa:	<u>21,682.62</u>
---------------	-------------------------

DETERMINACION DE RENTA IMPONIBLE EN AUDITORIA PREVETIVA

-	-	-	-	-
Utilidad Contable				1,033,593.00
<u>(+) Adiciones por Fiscalización</u>				
Gastos no fehacientes		125,238.00		
Gastos no bancarizados		71,578.00		
Depreciación en exceso		0.00		
Total adiciones				196,816.00
<u>(-) Deducciones por Fiscalización</u>				
Total Deducciones				0.00

Utilidad Tributaria Correcta	1,230,409.00
Nuevo Impuesto a la renta Calculado	369,122.70

Cálculo de la Multa por Impuesto a la Renta Omitido

Impuesto ajustado en auditoria preventiva	369,122.70
Impuesto determinado de DJ anual inicial	(310,077.90)
Impuesto Omitido	59,044.80
Base imponible para cálculo de multa: 50% de Tributo omitido	
Gradualidad por subsanación en Auditoria preventiva: 95%	
Multa:	1,476.12

CÁLCULO DEL AHORRO FISCAL

Carga fiscal con fiscalización

Impuesto a la renta omitido	144,550.80
Multa por tributo omitido	21,682.62
Total Costos Fiscales	166,233.42

Carga fiscal con Aud. Trib. Preventiva

Impuesto a la renta omitido	59,044.80
Multa por tributo omitido	1,476.12
Total Costos Fiscales	60,520.92

Ahorro fiscal con auditoria tributaria prev. 105,712.50

11. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- MIGUEL ARANCIBIA CUEVA, Manual del Código Tributario y de la ley penal tributaria, Instituto Pacifico 2013.
- ALVAREZ ILLANES, Juan Francisco; Auditoria Gubernamental Integral, Instituto Pacífico 2007
- MARIO ALVA MATEUCCI, Manual Práctico del Impuesto General a las ventas, Instituto Pacifico 2013.
- MARIO ALVA MATEUCCI, Aplicación Práctica del Impuesto a la renta, Instituto Pacifico 2013.
- APAZA MEZA, Mario “Planeamiento Financiero Flujo de Caja Proyectado” Lima 2005, Instituto Pacífico
- DURBAN OLIVA, Salvador, Planificación Financiera en la Práctica Empresarial, Ediciones Pirámide, Madrid 2009
- El Eco Del Contador, 14 marzo 2010, Revista de Auditoria Tributaria
- ENTRELINEAS SRL, Auditoría Tributaria 2008, Grupo Empresarial Entrelíneas, Lima 2008
- Gaceta Jurídica. Revista Especializada Contadores y Empresas Enero 2,010 – Diciembre 2,010
- HERNANDEZ CELIS, Domingo, Lima – Perú 2,009
- HERNANDEZ CELIZ, Domingo, Tesis: “La Auditoría Tributaria como Instrumento para Evaluar la Gestión Institucional”
- IX CONECCOF – Lambayeque 2001 "Sistema Integrado En La Auditoria Tributaria De Los Pricos "Ricardo Salas Chambicusco - Perú

- PÉREZ DE AYALA, José Luis. El régimen fiscal de la “economía de opción” en un contexto globalizado. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 2004, p. 6
- ORTEGA CASTRO, Alfonso Leopoldo. Planeación Financiera Estratégica. Mc Graw Hill.
- RAMIREZ, Antonio y Magda Lizzett, Tesis: “Diseño de una Metodología de Auditoría Tributaria Preventiva para la Administración Eficiente de las Obligaciones Tributarias en la Región Junín”, Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo 2011
- SALVADOR DURBÁN, Oliva. Planificación Financiera en la Práctica Empresarial. Ediciones Pirámide.
- Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N 133- 2013-EF,
- Decreto Supremo N 085-2007-EF que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT,
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF del 08 de diciembre del 2004.
- Villegas, Hector B y otros “La evasión fiscal en Argentina” Tomo XXIII, Editado por Diez Humberto. Distrito Federal. Argentina.
- Rodríguez (2011) “Diseño de una metodología de Auditoría Tributaria Preventiva para la administración eficiente de las obligaciones tributarias en las Empresas comerciales de la Región Junín”

- Valdivia (2002) “Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva a la fiscalización por impuesto a la renta de tercera categoría en la Empresa Distribuidora del Norte SAC de la ciudad de Trujillo en el año 2002”.
- Milla (2013) “Auditoría Tributaria Preventiva en Personas Naturales con indicios de desbalance patrimonial o incremento patrimonial no justificado para reducir la Evasión”.
- Alcántara (2011). En su tesis denominada: “Los derechos fundamentales de los contribuyentes como límite a la facultad de fiscalización administrativa.” Lambayeque.
- Chávez (2011). En su tesis denominada: “La auditoría interna y la evaluación de indicios de fraude y la implementación de medidas preventivas en la empresa almacenes y representaciones DEKA SAC.”
- XXIV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario. Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión el Tema 1: La elusión fiscal y los medios para evitarla. Isla Margarita (Venezuela), 2008, p. 2. En: http://www.ipdt.org/editor/docs/CONCLUSIONES_ILADT2008_TEMA-pdf